

## ELECCIONES MUNICIPALES

### 1. Introducción

---

El objetivo principal de esta operación estadística es doble: por una parte, proporcionar datos de participación y votos a candidaturas en las elecciones municipales con el mayor nivel de desagregación posible, y, por otra, de forma agregada por islas.

La norma que regula el régimen electoral general es la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. En ella se recogen las disposiciones generales que rigen las elecciones por sufragio universal directo y que son de aplicación en todo proceso electoral, así como las normas que se refieren a los diferentes tipos de elecciones políticas. Su título III trata las disposiciones especiales para las elecciones municipales. Por otra parte, el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, añade especificidad a determinados aspectos del proceso electoral.

Con anterioridad, la normativa aplicable fue la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, modificada por la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales.

### 2. Fuente

---

La fuente de los datos de elecciones municipales es el Ministerio del Interior. Puede consultarse en la web: <http://www.infoelectoral.mir.es/infoelectoral/min/>.

### 3. Ámbitos de la operación

---

#### 3.1. Ámbito territorial

La circunscripción para las elecciones municipales es el municipio.

El artículo 23 de la LO 5/1985 estipula que las circunscripciones están divididas en secciones electorales. Cada sección incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos. En cada sección hay una mesa electoral, sin perjuicio de que puedan crearse más. Las mesas electorales no corresponden a una definición geográfica.

El IBESTAT publica los datos del conjunto de las Illes Balears por isla, municipio, distrito, sección y mesa electoral.

Las mesas, secciones y distritos varían en cada convocatoria de elecciones.

### **3.2 Ámbito poblacional**

El ámbito poblacional está formado por todas las personas con derecho a voto en cada convocatoria electoral. En el caso de las elecciones municipales, pueden ser tanto españoles como extranjeros residentes en España, en tanto que la Constitución española prevé que pueda establecerse por tratado o ley el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales a ciudadanos de otros países, atendiendo a criterios de reciprocidad.

Para ejercer el derecho a voto es necesario estar inscrito en el Censo electoral. Este está formado por el Censo de los electores residentes en España (Censo CER) y por el Censo electoral de extranjeros residentes en España (Censo CERE). La inscripción en ambos censos se realiza a través del Padrón municipal.

### **3.3. Ámbito temporal**

El ámbito temporal está marcado por las convocatorias de elecciones desde 1979.

El mandato de los miembros de los ayuntamientos es de cuatro años, a contar a partir de la fecha de su elección.

De forma general, las elecciones se realizan el cuarto domingo de mayo del año que corresponda y los mandatos, de cuatro años, terminan, en todos los casos, el día anterior al de la celebración de las siguientes elecciones.

#### 4. Definiciones

---

**Abstención:** Personas censadas que no ejercieron su derecho a voto.

**Censo electoral:** Personas censadas en los censos CER y CERE. Son proporcionados por la Oficina del Censo Electoral, órgano dirigido y supervisado por la Junta Electoral Central. El censo electoral es permanente y su actualización es mensual, con referencia al día primero de cada mes.

- **Censo CER:** Censo de electores residentes o censo ordinario. Engloba a todos los electores españoles residentes en el territorio nacional. Son inscritos de oficio por la Oficina del Censo Electoral en las listas de secciones electorales de su lugar de residencia.
- **Censo CERE:** Censo electoral de extranjeros residentes en España. En el caso de las elecciones municipales, forman parte de él las personas que:
  - Reúnen los mismos requisitos para ser elector exigidos a los españoles.
  - Manifiestan formalmente su voluntad de ejercer el derecho de sufragio activo en España.
  - Tienen la condición de ciudadanos de la Unión Europea o pertenecen a un país que permite el voto a los españoles en elecciones municipales en los términos de un tratado. Actualmente estos países son: Bolivia, Cabo Verde, Chile, Colombia, Corea del Sur, Ecuador, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú y Trinidad y Tobago.

**Porcentaje de abstención:** Porcentaje de personas censadas que no ejercieron su derecho a voto sobre el total de personas censadas.

**Porcentaje de voto a candidatura:** Porcentaje de votos emitidos a candidaturas sobre el total de votos válidos.

**Porcentaje de voto emitido:** Porcentaje de personas que ejercieron su derecho a voto sobre el total de personas censadas.

**Porcentaje de voto en blanco:** Porcentaje de votos en blanco sobre el total de válidos.

**Porcentaje de voto nulo:** Porcentaje de votos nulos sobre el total de votos emitidos.

**Porcentaje de votos:** Porcentaje de votos a candidaturas sobre el total de votos válidos.

**Porcentaje de voto válido:** Porcentaje de votos válidos sobre el total de votos emitidos.

**Voto a candidatura:** Voto emitido a alguna de las candidaturas presentadas a las elecciones.

**Voto emitido:** Personas que ejercieron su derecho a voto. Incluye votos nulos, blancos y a candidatura.

**Voto en blanco:** Voto emitido en un sobre vacío. Se contabiliza como válido.

**Voto nulo:** Votos emitidos en sobres o papeletas distintas del modelo oficial, así como los emitidos en papeletas sin sobre o sobres que contengan papeletas de más de una candidatura. También son considerados nulos aquellos en los que se hayan modificado, añadido o tachado nombres de candidatos, así como aquellos

en los que se haya introducido cualquier leyenda o expresión, entre otras alteraciones de carácter voluntario o intencionado, en la papeleta o el sobre.

**Voto válido:** Votos emitidos a favor de candidaturas o en blanco.

## 5. Resultados electorales

---

### 5.1. Tipos de resultados electorales

Existen dos tipos de datos: definitivos y provisionales. Los procedentes del Ministerio del Interior (fuente de los datos publicados por IBESTAT) son una combinación de ambos.

Los **resultados definitivos** se refieren únicamente a la circunscripción, que, en el caso de las elecciones municipales, son los municipios. Son los que realizan las juntas electorales tras haber efectuado el escrutinio general y habiendo resuelto las reclamaciones que pudieran haberse presentado durante el proceso de recuento. Unos días después de finalizado el escrutinio, la Junta Electoral Central publica en el BOE los datos que figuran en las actas de proclamación remitidas por cada una de las juntas electorales de zona.

Por otra parte, los **resultados provisionales** son los que proceden del recuento de las papeletas efectuado al cierre de los colegios en todas las mesas. En casos puntuales puede haber errores aritméticos o de transcripción. Estos errores no afectan a los resultados definitivos porque, una vez constatados, son subsanados por las juntas electorales.

Los **resultados de la base de datos del Ministerio del Interior**, fuente de los datos ofrecidos por IBESTAT, combinan resultados definitivos con provisionales: Son definitivos en el ámbito de la circunscripción (municipio), pero provisionales, por debajo de este ámbito. Por este motivo, pueden producirse discrepancias.

## 5.2. Incidencias

Los datos de 2007, 2003, 1999, 1995, 1991, 1987, 1983 y 1979 presentan algunas particularidades:

- Los datos de 2007 a 1987 en el ámbito de la circunscripción proporcionados por el Ministerio del Interior tienen alguna discrepancia con los datos publicados en el BOE.
- Los datos de 1983 y 1979 se regían por la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, ya derogada. Dicha Ley no dispone la publicación oficial de resultados, de manera que no se recogen en el Boletín Oficial del Estado.

Como regla general, el IBESTAT ha dado por válidos los datos del Ministerio del Interior, al ser la fuente que proporciona los datos. En el caso de discrepancias en la variable de Censo electoral, se han dado por válidos los datos publicados en el BOE.

## 6. Documentación complementaria

---

Se puede obtener más información en los siguientes organismos y recursos:

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
  - [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General](#)
  - [Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales](#)
  - [Real Decreto 202/1995, de 10 de febrero, por el que se dispone la formación del Censo electoral de extranjeros residentes en España para las elecciones municipales](#)
- Junta Electoral Central. Elecciones locales. Información sobre convocatoria, candidaturas, resultados y normativa aplicable
  - [Elecciones mayo 2019](#)
  - [Elecciones mayo 2015](#)
  - [Elecciones mayo 2011](#)

- Elecciones mayo 2007
  - Elecciones mayo 2003
  - Elecciones junio 1999
  - Elecciones mayo 1995
  - Elecciones mayo 1991
  - Elecciones junio 1987
  - Elecciones mayo 1983
  - Elecciones abril 1979
- 
- Ministerio del Interior
    - Consulta de resultados electorales